

<b>A</b>	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA <b>GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	OFERTA BÁSICA DE ACCESO A FACILIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, PRESENTADA POR LA EMPRESA AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	a) RESOLUCIÓN N° 073-2016-CD/OSIPTEL QUE APROBÓ LAS “DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO PORTADOR DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA”. b) RESOLUCIÓN N° 00399-2016-GG/OSIPTEL QUE PUBLICÓ PARA COMENTARIOS LA OBA PRESENTADA POR COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.
<b>FECHA</b>	:	<b>12 de agosto de 2016</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	CAS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	ESPECIALISTAS EN POLÍTICAS REGULATORIAS	VLADIMIR SOLIS SALAZAR
<b>ELABORADO Y REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO CIFUENTES



## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante OBA), que fuera presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante AZTECA PERÚ), así como los comentarios presentados por las empresas operadoras a la misma y de estar sujeta a observaciones, proponer la OBA a ser aplicada.

## 2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa AZTECA PERÚ el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, mediante el cual ésta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y, mantener la RDNFO y a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato.
- 2.2. La Cláusula 23 del Contrato de Concesión antes señalado establece, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos.
- 2.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016, se aprobaron las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, (en adelante, las Disposiciones Generales) norma que establece en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.2, que las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso y las condiciones específicas técnicas y económicas de las Facilidades Complementarias correspondientes a los numerales (i) Coubicación de equipos, (ii) Arrendamiento de postes, e (iii) Infraestructura de la RDNFO (ductos y cámaras) del artículo 4 de la citada norma; deben ser presentadas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en mención.
- 2.4. A través de las cartas DJ-2175/16 y DJ-2176/16 recibidas el 04 y 05 de julio de 2016, respectivamente, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL, su propuesta de OBA, en cumplimiento del precitado artículo 7 de las Disposiciones Generales.
- 2.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00399-2016-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2016, se dispuso publicar en la página web institucional del OSIPTEL, por un plazo de diez (10) días hábiles, la OBA presentada por AZTECA PERÚ, a efectos de recibir comentarios de los interesados.



### 3. ANÁLISIS.

#### 3.1 Propuesta de OBA presentada por AZTECA PERÚ:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de las Disposiciones Generales, AZTECA PERÚ remitió al OSIPTEL su propuesta de OBA a las Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Esta propuesta incluye los siguientes aspectos:

#### 1. Condiciones generales del acceso a las Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

- 1.1 Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.2 Objeto del contrato.
- 1.3 Vigencia del contrato.
- 1.4 Derechos y obligaciones de las partes.
- 1.5 Régimen para la cesión de posición contractual.
- 1.6 Régimen de responsabilidad frente al proveedor de la Facilidad Complementaria, al titular de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, los usuarios y terceros.
- 1.7 Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.
- 1.8 Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones.
- 1.9 Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento que utiliza dicha infraestructura.
- 1.10 Régimen del mantenimiento de la infraestructura y/o equipos de telecomunicaciones.
- 1.11 Régimen para el intercambio de información, tales como planos, características técnicas, entre otras.
- 1.12 Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- 1.13 Protección del secreto de las telecomunicaciones.
- 1.14 Régimen de confidencialidad de la información.
- 1.15 Cláusula de adecuación de las condiciones económicas.
- 1.16 Terminación del contrato.
- 1.17 Régimen para el retiro y recuperación del cableado y/o equipamiento que utiliza la infraestructura de telecomunicaciones.
- 1.18 Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes.
- 1.19 Designación de los representantes de las partes.
- 1.20 Sujeción a la legislación nacional.

#### 2. Condiciones económicas para la prestación de Facilidades Complementarias.

- 2.1 La retribución.
- 2.2 Procedimiento de pago.
- 2.3 Garantía de pago y seguros.
- 2.4 Suspensión del servicio.

#### 3. Aspectos técnicos de la Facilidad Complementaria contratada.

- 3.1 Arrendamiento de Apoyo en Postes.
  - Descripción de la Facilidad Complementaria
  - Ubicación de la Facilidad Complementaria: departamento, provincia y distrito.



- Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
- Especificaciones técnicas.
- Pruebas técnicas.
- Órdenes de servicio.
- Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
- Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

**3.2 Arrendamiento de Ductos y Cámaras.**

- Descripción de la Facilidad Complementaria
- Ubicación de la Facilidad Complementaria: departamento, provincia y distrito.
- Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
- Especificaciones técnicas.
- Pruebas técnicas.
- Órdenes de servicio.
- Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
- Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

**3.3 Coubicación de equipos.**

- Descripción de la Facilidad Complementaria
- Ubicación de la Facilidad Complementaria: departamento, provincia y distrito.
- Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
- Especificaciones técnicas.
- Pruebas técnicas.
- Órdenes de servicio.
- Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
- Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

**3.2 Comentarios presentados a la Propuesta de OBA:**

Conforme a lo dispuesto en la citada Resolución de Gerencia General N° 00399-2016-GG/OSIPTEL de fecha 13 de julio de 2016, se recibieron los siguientes comentarios:

- Correo electrónico de Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), recibido el 02 de agosto de 2016.
- Carta DMR/CE/N° 1542/16 de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), recibida el 02 de agosto de 2016.
- Carta GL-290-2016 de Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), recibida el 02 de agosto de 2016.
- Carta TP-AG-GER-1843-16 de Telefónica del Perú S.A. (en adelante, TELEFÓNICA), recibida el 01 de agosto de 2016.

Los principales comentarios de AMERICATEL estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:



- AZTECA PERÚ no contaría con la facultad de exigir que el solicitante tenga que explicar y sustentar que la facilidad complementaria solicitada complementa y facilita el acceso al servicio portador.
- El mantenimiento que deba realizar AZTECA PERÚ a los bienes de su concesión debe ceñirse a lo dispuesto en su contrato.
- Debe incorporarse una obligación expresa a la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones.
- Debe cumplirse con un procedimiento para la suspensión del servicio.
- EL USUARIO tienen derecho a exigir a AZTECA PERÚ el cumplimiento de la OBA.
- Les parece excesiva la cláusula de indemnización propuesta por AZTECA PERÚ.
- Considera que EL USUARIO no necesariamente puede conocer cuando se inicia una avería ni cuando es el origen.
- Considera que cualquier cambio que realice AZTECA PERÚ para reemplazar, modificar y/o alterar varios componentes de su red debe ser realizado siempre que sea indispensable.
- Considera que el OSIPTEL debe definir y comunicar cómo serán calculadas las retribuciones correspondientes a cada una de las facilidades complementarias.

Los principales comentarios de AMERICA MÓVIL estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:

- Se debe especificar la unidad de pago de cada una de las facilidades complementarias.
- Considera que la responsabilidad corresponde a la empresa que efectivamente realiza la instalación de los equipos, elementos y/o infraestructura.
- AZTECA PERÚ debería emitir una Pre Factura, luego de que el OSIPTEL establezca los valores de las retribuciones o un proceso de validación de pagos.

Los principales comentarios de GILAT NETWORKS estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:

- Aclarar las definiciones incorporadas en la parte de Antecedentes.
- Considera que es suficiente que EL USUARIO demuestre que la facilidad complementaria será utilizada para la interconexión con AZTECA PERÚ.
- Se debe otorgar prioridad a proyectos que impliquen obligaciones asumidas con el Estado Peruano (por ejemplo los Proyectos Regionales).
- El plazo para el pago de las retribuciones por las facilidades complementarias contratadas es insuficiente.
- El servicio de arrendamiento de postes y de arrendamiento de ductos y cámaras no sólo debe incluir la última milla.
- Se debe establecer la obligación a AZTECA PERÚ a prestar la coubicación de equipos en todos los nodos de la RDNFO.

Los principales comentarios de TELEFÓNICA estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:





- Considera que la evaluación de la solicitud que realice AZTECA PERÚ deberá estar sujeta a un procedimiento en caso se presenten discrepancias, en la cual el OSIPTEL emita su opinión.
- El plazo para que EL USUARIO levante observaciones para la contratación de la facilidad complementaria es insuficiente.
- Considera pertinente incluir una duración de contrato de tipo determinado con renovación automática.
- Los derechos y obligaciones de las Partes.
- El régimen de responsabilidad.
- Considera que el límite de los costos que deberá asumir EL USUARIO por modificaciones o reparaciones a la infraestructura sea por causas que le sean imputables y cuenten con el debido sustento. De existir discrepancias solicitan poder solicitar la intervención del OSIPTEL.
- Resolución del contrato.
- El procedimiento de pago.
- Monto de la garantía.
- Suspensión del servicio por falta de pago.
- Aspectos procedimentales para solicitar una determinada facilidad complementaria.

### 3.3 Propuesta de OBA del OSIPTEL:

El artículo 9 de las Disposiciones Generales, referido a la -Observación de la Oferta Básica de Acceso y propuesta por parte del OSIPTEL-, señala lo siguiente:

*“9.1 El OSIPTEL observa con expresión de causa la Oferta Básica de Acceso o sus actualizaciones presentadas por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, si las condiciones planteadas atentan contra los principios que rigen el acceso a la referida Red, o afectan los derechos de las empresas operadoras que contratan el Servicio Portador o de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.*

*9.2 Si vence el plazo para la entrega de la Oferta Básica de Acceso o de su actualización y la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no cumple con presentarla; o en caso de ser presentada ésta es observada:*

- (i) *El OSIPTEL propone la Oferta Básica de Acceso aplicable o su actualización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo fijado para su presentación por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.*
- (ii) *El OSIPTEL emite una resolución conforme al numeral 11.1 y publica su propuesta de Oferta Básica de Acceso o actualización en su página web incluyendo, de ser el caso, las observaciones formuladas, a efectos que los interesados presenten sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la publicación respectiva.*
- (iii) *El OSIPTEL emite la Oferta Básica de Acceso aplicable o su actualización dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo de publicación de su propuesta.”*

En atención a ello, luego de la evaluación realizada a la OBA presentada por AZTECA PERÚ se han identificado condiciones que están sujetas a observación, dado que atentan contra los principios que rigen el acceso a la RDNFO, afectan los derechos de las empresas operadoras que contratan el servicio portador, y contravienen la normativa de telecomunicaciones.



Cabe indicar que el detalle de la evaluación realizada por el OSIPTEL a la OBA presentada por AZTECA PERÚ así como a cada uno de los comentarios recibidos por las empresas operadoras, en su calidad de potenciales usuarios de las facilidades complementarias, se encuentra detallada en la Matriz que se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.

Asimismo, en el Anexo 2 se desarrolla la propuesta del OSIPTEL de “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica de la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C”.

Cabe señalar, que la propuesta de OBA del OSIPTEL considera principalmente los siguientes aspectos:

a) En relación a las condiciones generales de las Facilidades Complementarias se han realizado algunas precisiones y modificaciones, tomando como base el Contrato de Concesión de la RDNFO y la legislación aplicable, por lo que:

- Se ha delimitado, por un lado, el contenido y los alcances de la Solicitud de Servicios como instrumento previo al momento en que se producirá la adhesión a la OBA, y por otro, los alcances de la OBA propiamente tal, que es el instrumento que contiene las condiciones generales y específicas que, una vez aceptadas por EL USUARIO, regirán la relación de acceso establecida a partir de dicha adhesión.
- Se han retirado criterios incorporados por AZTECA PERÚ para evaluar las solicitudes de Facilidades Complementarias, que no se encuentran previstos expresamente en el Contrato de Concesión de la RDNFO. Ello, y sin perjuicio de que los criterios planteados por AZTECA PERÚ pudieran eventualmente derivar de una aplicación sistemática y/o finalista de su Contrato de Concesión, la aplicación de los mismos en cada caso concreto podrá generar el supuesto previsto en el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales, de emitir al solicitante una respuesta que impida la celebración del contrato de acceso, lo cual podrá ser aceptado por el solicitante o, en su caso, cuestionado por éste en la vía de mandato para que el Consejo Directivo del OSIPTEL emita el pronunciamiento que corresponda en ejercicio de su función normativa. A estos efectos, es importante considerar que de conformidad con la Cláusula 21, numeral 21.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO, es un derecho de los Usuarios acceder a las Facilidades Complementarias de acuerdo a lo que establezcan las Leyes Aplicables y dicho Contrato.
- Se han incorporado precisiones a algunos de los derechos y obligaciones de las partes según los textos planteados por AZTECA PERÚ, a fin de concordarlos con disposiciones del Contrato de Concesión de la RDNFO y el marco normativo aplicable en vigor; considerando a estos efectos los comentarios recabados en la etapa de publicación de la OBA presentada por AZTECA PERÚ.
- Se han incorporado modificaciones al régimen de responsabilidad por incumplimientos, a fin de hacerlo consistente con la legislación general vigente en materia contractual, a la cual se encuentra sujeta AZTECA PERÚ.
- Se han adecuado algunas disposiciones planteadas por AZTECA PERÚ para la OBA, tomando como referencia disposiciones para situaciones análogas previstas en la



Oferta Básica de Compartición de Proveedor Importante aprobada por Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL; considerando la razonabilidad de éstas y la inexistencia de reglas específicas en el Contrato de Concesión de la RDNFO y las Disposiciones Generales, para regular las situaciones en mención.

- b) Respecto a las condiciones económicas para la prestación de las Facilidades Complementarias, cabe indicar que las retribuciones son aprobadas por el OSIPTEL. Sin perjuicio de ello, se ha propuesto el plazo máximo de quince (15) días hábiles para que EL USUARIO efectúe el pago de la retribución correspondiente.

Asimismo, en relación a la garantía de pago y seguros se eliminó el requisito de la evaluación del historial crediticio por parte de AZTECA PERÚ como requisito para el acogimiento a la OBA, dado que no guarda relación con la finalidad de ésta.

De otro lado, se consideró conveniente eliminar el seguro de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (3D) propuesto por AZTECA PERÚ, dado que la póliza de seguro contra todo riesgo incluiría los supuestos considerados en el referido seguro 3D.

Adicionalmente, se incorporó un criterio para modificar la carta fianza cuando se trate de solicitudes de Facilidades Complementarias adicionales; siempre que genere un incremento en la contraprestación mensual mayor en 10% del monto actualmente retribuido.

Cabe señalar que se incorporó un procedimiento más detallado para la suspensión por falta de pago, el cual toma como referencia un procedimiento similar al establecido en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telefónica del Perú S.A.A.

- c) En relación a los aspectos técnicos de las Facilidades Complementarias provistas a través de la RDNFO, tenemos que:

- Se han realizado precisiones en la descripción de cada una de las Facilidades Complementarias, a efectos de aclarar su alcance.
- Respecto al procedimiento para atender la capacidad inicial y solicitudes de incremento, se ha acotado que el sustento a ser efectuado por EL USUARIO será para acreditar que la Facilidad Complementaria solicitada complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador. Asimismo, se han efectuado modificaciones a los Anexos a efectos de complementar y precisar la información que deberá ser llenada por EL USUARIO.
- En esa línea, se ha propuesto para el arrendamiento de ductos y cámaras que AZTECA PERÚ deberá de comunicar conjuntamente con la Oferta Comercial, la ubicación de la "cámara cero" a EL USUARIO; a efectos que pueda realizar la instalación respectiva. De otro lado, se ha requerido que EL USUARIO presente el proyecto de construcción que realizará para llegar a la cámara cero.
- En las Especificaciones Técnicas se han flexibilizado los métodos de instalación de los cables de fibra óptica, incorporando otros métodos que acuerden las partes; así como se ha establecido plazos específicos para que AZTECA PERÚ brinde la





información técnica requerida por EL USUARIO. Asimismo, se ha realizado precisiones a las características técnicas de coubicación de equipos.

- Se ha complementado algunas pautas para la realización de las Pruebas Técnicas para cada una de las Facilidades Complementarias, siendo entre ellas las referidas a un informe de resultados, tipos y método de medición aplicable, formatos para las pruebas de aceptación, entre otros.
- Se han reformulado las Órdenes de Servicios de cada una de las Facilidades Complementarias, complementando la información en los Anexos respectivos.
- Se ha completado el Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, incorporando para cada una de las Facilidades Complementarias los aspectos referidos a las incidencias y averías, la interrupción programada del servicio, la interrupción no programada del servicio; así como la información del centro de atención del servicio al USUARIO.
- Se ha incluido el protocolo de acceso a los nodos de la RDNFO; a efectos de que EL USUARIO cumpla con las pautas y condiciones generales para el acceso a los nodos.
- Respecto a la Facilidad Complementaria de coubicación de equipos, se ha indicado que EL USUARIO está habilitado de solicitar esta facilidad en nodos adicionales de la RDNFO, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.

#### 4. CONCLUSIÓN.

- AZTECA PERÚ cumplió con la presentación de la OBA.
- La OBA presentada contiene condiciones que podrían afectar la provisión de la facilidad complementaria solicitada.
- El OSIPTTEL ha elaborado una propuesta de OBA, la cual incluye parte de las condiciones planteadas por AZTECA PERÚ en su propuesta con algunas modificaciones planteadas por el OSIPTTEL.
- Corresponde al OSIPTTEL publicar, en la página web, la propuesta elaborada a fin de que los interesados puedan enviar sus comentarios.
- Evaluados los comentarios el OSIPTTEL estará aprobando la OBA a ser aplicada a AZTECA PERÚ.

#### 5. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General:

- Observar la OBA presentada por AZTECA PERÚ por los fundamentos desarrollados en el presente informe.
- Aprobar la publicación en la página web del OSIPTTEL de la Propuesta de: *“Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica de la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, OBA); en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTTEL”*, elaborada por el OSIPTTEL, a efectos de que los interesados puedan enviar sus comentarios en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde



su publicación.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de las Disposiciones Generales, el OSIPTEL cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles<sup>(1)</sup> para proponer la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; el cual vencerá el 17 de agosto de 2016.

Atentamente,



---

<sup>1</sup> Contado desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la Oferta Básica de Acceso por parte de la empresa operadora.